



Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. el mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.

Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Habiéndose fugado de la cárcel nacional de Segovia, en la noche del 7 del actual los presos que á continuación se expresan, prevengo á todas las autoridades civiles de esta provincia y pido á las militares que caso de que fuesen habidos procedan inmediatamente á su captura, dándome cuenta para los efectos oportunos. Toledo 29 de junio de 1837. — Toribio Guillermo Montreal.

Nota de los nombres y señas de los presos fugados de la cárcel nacional de Segovia la noche del 7 de junio.

Juan Llorente (a) Triguerán, estatura 5 pies 5 pulgadas, cabello rojo canoso, cejas id., ojos castaños, nariz algo afilada, color trigüeño, es vecino del pueblo de Carbonero el mayor en este partido.

Florencio Zorrilla, edad 50 años, 5 pies 6 pulgadas, robusto, cabello negro canoso, ojos pardos, nariz grande, moreno, mal mirat, voz bronca, vecino de Segovia.

Antonio García, edad 22 años, estatura cumplida, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, barba lampiña, color blanco, natural de Sotosalbor.

Rufino Alonso, edad 23 años, estatura pequeña, pelo rojo, cejas id., ojos azules, nariz puntiaguda, barba lampiña, color blanco, natural de Garcillan.

Vicente Renedo, edad 57 años, estatura cumplida, pelo muy cano, cejas id., ojos garzos, nariz roma, pecoso de viruelas, color moreno, barba cerrada.

Tomas Alvarez, edad 48 años, estatura 5 pies 6 pulgadas, pelo negro, cejas id., nariz abultada, barba cerrada, color moreno, vecino de Segovia.

Tomas Martinez, edad 40 años, estatura pequeña, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz pequeña, color moreno, barba cerrada, patillas grandes.

Angel Ines, edad 39 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, color claro, vecino de Segovia.

Manuel Serrano, edad 42 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo canoso, barba regular, nariz grande, color claro, vecino de Segovia.

Antonio Herreros, edad 36 años, estatura 5 pies, pelo negro, cejas id., ojos negros, nariz afilada, color claro, barba regular y bastante patilla.

Vicente Perez Conejero, edad 34 años, estatura pequeña, pelo negro, color moreno, nariz regular, cara redonda, piado de viruelas, barba clara y patilla regular, natural de Segovia.

José Martin, edad 42 años, pelo negro, cejas id., ojos garzos, color moreno, nariz regular, barba cerrada, natural de Santeuste de Pedraza y vecino en Alpedrete.

Manuel García, edad 42 años, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz un poco afilada, color trigüeño, barba cerrada, natural de Hontanares.

Julian Cecilia, edad 52 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo castaño, cejas id., cara larga, nariz grande, barba cerrada, color moreno, natural de Garcillan.

Vicente Villa, edad 36 años, estatura 5 pies 6 pulgadas, pelo negro, cejas id., ojos id., cara larga, nariz grande, color moreno, delgado de cuerpo, natural de Segovia.

Francisco Lobato, edad 37 años, estatura cumplida, pelo negro, cejas id., nariz afilada, seco de cara, barba lampiña, color moreno, natural de Segovia.

Santiago Carpintero, edad 34 años, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas id., cara sequerona, nariz afilada, barba clara, color claro, natural de Segovia.

Manuel Gongora, edad 20 años, estatura cumplida, pelo rojo, cejas id., ojos garzos, cara larga, poca barba color claro, natural de San Ildefonso.

Francisco Bruñas, edad 40 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, boca bastante grande, barba clara, color moreno y muy descolorido, vecino de Segovia.

Isidro Gonzalez, edad 56 años, pelo negro con algunas canas, cejas id., ojos garzos, nariz afilada, cara larga y seca, barba poblada, tuerto del ojo izquierdo, vecino de Segovia.

Juan Rodriguez, edad 58 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro y cano, cejas id., nariz afilada, ojos garzos, cara larga, barba cerrada, delgado de cuerpo, vecino de Segovia.

Fernin Rodriguez, edad 18 años, pelo negro, cejas

id., nariz afilada, sin barba, descolorido, color moreno, y talla corta, natural de Segovia.

Miguel Riera, edad 28 años, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz afilada, cara larga, poca barba, color moreno, fornido de cuerpo, y casi todo su cuerpo lleno de escamas como las culebras, natural del nuevo Bastan, provincia de Toledo.

Así resulta de las notas que se han dado por el alcalde de la cárcel nacional de esta ciudad de Segovia á doce días del mes de junio de mil ochocientos treinta y siete.—V. B. El juez de primera instancia, Guerrero.—El escribano, Baltasar Pastor.

Para dar cumplimiento á la real orden de 20 de junio próximo pasado, inserta en la Gaceta de 21 del mismo, en que se dispone que todos los empleados activos, cesantes y jubilados que dependan del ministerio de la Gobernacion de la Península hayan de prestar el juramento de la Constitucion de la monarquía, sancionada por las actuales Cortes en 18 del mes de junio último, debo prevenirles á todos cuantos se hallen en este caso residentes en esta provincia que se personen en esta capital, dentro del término de veinte días, á prestar el espresado juramento en mis manos; en la inteligencia que el que no lo verifique, perderá el derecho de percibir su sueldo, como se previene en la indicada real determinacion, y á fin de que puedan instruirse los interesados del contenido de la misma, la he mandado insertar á continuacion. Toledo 5 de julio de 1837.—Toribio Guillermo Monreal.

Real orden que se cita.

Habiendo resuelto S. M. la Reina Gobernadora que se jure inmediatamente la Constitucion política de la monarquía española, sancionada y publicada en esta capital el 18 de este mes; se ha servido disponer que preste V. S. el juramento prescrito en manos del decano de esa diputacion provincial; verificado lo cual, le recibirá V. S. á la misma diputacion y á todos los empleados activos, cesantes y jubilados, dependientes de este ministerio en la provincia de su cargo, remitiéndome á su tiempo certificacion de haberse así ejecutado, á cuyo fin hará V. S. saber, por medio del Boletín oficial, á todos aquellos empleados que si hubiese alguno que no concorra al llamamiento de V. S., perderá el derecho á percibir su sueldo. Ha dispuesto asimismo S. M. que reciba V. S. el juramento á la Constitucion al subinspector de la Milicia nacional de esa provincia, conforme á la prevencion que se hará al mismo por el inspector jeneral de dicha arma. A los empleados que hubiesen prestado el juramento les facilitará V. S. certificacion con que puedan así acreditarlo. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de junio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de...

COMANDANCIA GENERAL.

Por real orden de 2 del actual se ha servido S. M. nombrar comandante general de esta provincia y la de Ciudad Real al brigadier D. Saturnino Albuin, con cuyo gefe deberán entenderse las autoridades civiles y militares. Toledo 7 de julio de 1837.—Castro.

AVISO OFICIAL.

Debiendo concluir en fin de setiembre próximo viniente las contratas de suministros de pan para los establecimientos penales del reino, la junta económica del de esta ciudad pone en conocimiento del público que el día 31 del actual á las diez de su mañana se celebrará en la sala despacho del señor jefe político la subasta correspondiente al suministro del correccional de esta ciudad, que principiará en 1.º de octubre por término de un año; advirtiéndole que los pliegos de condiciones existirán con anticipacion en la secretaria de este gobierno político, en disposicion de que los licitadores puedan enterarse de ellas para el caso de la subasta. Toledo 8 de julio de 1837.—El secretario de la junta, Diego Nicolas Favjul.

Quien quisiere hacer mejora al arrendamiento por tres años de la encomienda de Villamayor de Santiago, que se halla puesta en cantidad de 10.000 reales vellon en cada uno, acuda al señor subdelegado de rentas nacionales de este partido por la escribanía del que suscribe, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada, y con preferencia la del cuarto; en la inteligencia que su tercero y último remate se celebrará el 17 del corriente de once á una de la mañana á las puertas de las oficinas del partido. Ocaña 3 de julio de 1837.—Pedro Alcántara Ramirez.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Durán, juez de primera instancia de Orgaz y su partido, su fecha 28 de junio próximo pasado, se cita y convoca á las personas que juzguen tener derecho, bien como herederos ya como acreedores, á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Micaela Lopez, vecina que fue de la villa de Yébenes, para que le deduzcan en su juzgado por la escribanía de Aguilar dentro del término de quince días á contar desde hoy.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Ocaña, se haya autorizado para hacer carboneo del quinto titulado de la Casa y un rodal en el tendero de los Galgos del monte encinar propio de esta villa, cuya operacion se ha de practicar desde primero de setiembre próximo hasta 24 de marzo del año veniente de 1838, cuyo producto está presupuestado en treinta mil arrobas de carbon. El remate de dicho carboneo se ha de verificar ante dicha corporacion en sus salas capitulares el día 4 de agosto mas próximo: las condiciones con que se ha de hacer la subasta estarán de manifiesto en la secretaria del mismo quince días antes de verificarse, donde podrán enterarse los licitadores. Dado en Ocaña á 1.º de julio

de 1837. = Joaquín del Valle. = Tomás Fernández, secretario.

En la villa de Mazarambroz, provincia de Toledo y partido de Orgaz, se venden judicialmente en pública subasta varias fincas comprendidas en su población y término, las cuales con espresion de ellas, sitios en donde se hallan, sus cabidas y tasacion practicada por peritos inteligentes son á saber:

Una casa titulada la Capilla, en dicha población, al callejon del mismo nombre, compuesta de muchas habitaciones altas y bajas, inclusa una gran bodega y lagar con todos sus peltrechos para el piso de la uva, tasada en 89.124 rs. vn.

Un olivar llamado el Confitero, en citado término, al pago de las Carcavillas, que contiene 521 olivas de superior calidad, y linda con otros de D. Eusebio Rodríguez y D. José Hernández Delgado, vecinos de Toledo, y otro que fue del convento de Mercenarios, valorado en 35.428 rs. á 68 cada oliva.

Otro olivar nombrado Gorrion, en el mismo pago de las Carcavillas, su caber 232 olivas, linde con otros del citado D. José Hernández y Pedro Avila, justipreciado en 58 rs. cada oliva, é importa todo 13.456 rs.

Id. 544 olivas de otro olivar de mayor cabida conocido por el Pedazo Grande de la Capilla, sito al camino que de citada villa va al lugar de Casasbuenas mano derecha, lindantes por saliente con otro de Antonio Hernández, y el camino de Layos, por norte con tierras labrantías y por poniente con dicho camino de Casasbuenas, cuyas olivas estan tasadas á 54 rs., é importan 29.376 rs.

En su consecuencia quien quisiere comprar las indicadas fincas ó cualquiera de ellas, acuda á formalizar su postura dentro del término de treinta dias contados desde el de esta fecha, ante el señor alcalde único constitucional de mencionada villa, y oficio del escribano de su número, que se le admitirá cubriendo las dos terceras partes de la mencionada tasacion; siendo de advertir que su remate se ha de celebrar el dia 3 de agosto próximo de diez á 12 de su mañana á las puertas del ayuntamiento de la misma y última de tres palmadas. Mazarambroz 3 de julio de 1837.

Discurso pronunciado por el alcalde primero constitucional del lugar de Vargas D. Alejandro Carrasco al público y autoridades en la mañana del 2 del corriente mes de julio en la publicacion de la Constitucion.

Si los hombres eruditos, si los hombres amantes de su patria han gemido los unos en horriblos calabozos y emigracion, y los otros sucumbieron á la fuerza de un brazo tirano hasta concluir sus dias en un horroroso patíbulo, sin mas delito ambas clases que la salvacion de su patria y darla por la luz de la razon los derechos de libertad ciudadana, los derechos que la ambicion les habia usurpado por tantos siglos, hoy renacen estas hermosas prendas por la mano de una Reina angel, de una Madre cariñosa, que unidas al augusto Congreso nacional, á ese cuerpo de sabiduria y amor á su patria han fijado la piedra fundamental, el código mas hermoso, el elemento mas firme cual se acaba de publicar: LA CONSTITUCION DE 1837. En él se patentizan las garantías y derechos de los españoles; en él miran los españoles la abolicion de muchos tribunales que solo servian de tiranos mas bien que de justicia, y en él en fin se encuentra la

senda de la verdad, senda que nos conduce á beber sin peligro de equivocarse el agua de la fuente dulce. Ocultarse estas verdades ni aun en las cabañas, era descender á un imposible, pues como hombre público he tenido muchas veces la pena de oír clamar por los justos y legítimos derechos, libertad civil de los hombres y que se gozarían por el medio de una verdadera ley. Esta garantía, este pedido le ven sin disputa concedido por la CONSTITUCION DE 1837, Constitucion la mas hermosa de las naciones, la mas dulce y benéfica para los españoles y la mayor obra en fin en nuestro auxilio y socorro por haber sido sancionada por las Cortes, y aceptada libre y espontáneamente por la Reina Gobernadora en nombre de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II constitucional: Que llegó el tiempo de la union de los españoles es cosa indudable: Que los apáticos, los indiferentes deben olvidar este modo de ser y proporcionarse otra senda no cabe duda, porque sin opinion nadie existe. Por desgracia hay otras clases entre nosotros que se nominan carlistas y facciosos (aunque todo sea una misma cosa), los cuales unidos los unos con las armas, y los otros con su opinion á ese pretendido Rey de las montañas, tratan como lo estais tocando con vuestras mismas manos de usurpar un lejítimo trono y concluir de clavar en las entrañas de esta amada patria y los hijos amantes de ella, el puñal fratricida propio de su instituto y propio de un horroroso crimen; ¡falta miserable! falta solo propia de unos hijos espúreos, y falta en un príncipe rebelde, que sin mas que consultar consigo mismo contra quién dirige su ambicion, debería sin mas que por la sangre, desistir y horrorizarle tantos crímenes.

La Constitucion que se acaba de publicar, los muchos elementos que cuenta esta nacion y la union de los españoles son suficientes para el esterminio de esos feroces, sin otra opinion que el crimen; teman pues estos seres equívocos de la nacion el castigo, porque si hasta de presente el angel tutelar, la Reina, el Congreso nacional, el Gobierno y todos los amantes de la Constitucion han contribuido al perdon, á la indulgencia, á la hospitalidad y al cariño, para traerles á la senda verdadera, y se han burlado de estas benéficas medidas; llegó el dia en que esarmentados conozcan el ejemplar castigo digno de sus crímenes. Reflexionen los españoles en la CONSTITUCION DE 1837, y en ella verán por los medios que han adquirido la libertad usurpada; esa clase agrícola, labradores, que cada diez años puede calcularse daban por la monstruosa contribucion de diezmos un verdadero capital, reflexionen bien el proyecto del Gobierno sobre supresion del ominoso diezmo y medios de sufragar los gastos del culto y manutencion de sus ministros, y verán los efectos grandiosos por los que una Reina, un Gobierno, un Congreso nacional laboriosos en nuestra felicidad, nos dispensan. He dicho monstruosa y ominoso, porque toda contribucion que con engaños y creencias de lo que no existe se ha exijido á los ciudadanos, debe tener tal nombre. La luz de la razon nos dicta á todos la igualdad sin diferencia que debemos tener en contribuir con nuestras fortunas á las cargas precisas del estado, y la luz de la razon nos manifiesta abiertamente no haya español que piense en la creencia de aquellos cuentos de brujas y azotes que se mandaban dar por algunas leyes establecidas como lo patentiza la circular de 30 de abril de 1829 y que en ella se insertan las leyes 2.^a, 3.^a y 6.^a del libro 1.^o, título 6.^o de la Novísima Recopilacion. El sostener el culto y los ministros es peculiar, es obligatorio de los ciudadanos españoles, porque su religion es la católica, pero por la igualdad y por los medios que nuestro augusto Congreso deter-

mine según la Memoria citada. Las ventajas que aun no conocen los ciudadanos y que en ellos deben recaer precisamente, no deben confundirse con ideas téticas, pues si hasta de presente no ha sido posible les rodeen generalmente á todos, no es otra la causa que la sangrienta guerra, esa guerra de ambición, y cierta clase de hombres que con su bárbaro poder, adquirido mas bien por engaño que por justicia, nos han puesto en el término fijo de soportar unos gastos que en tranquilidad no se necesitaban.

Sigamos la senda de la Constitución: demos gracias á esta Reina Madre, al augusto Congreso, al Gobierno y á la union de los buenos; y en estos dias de ventura sea júbilo y regocijo, y preparados para la terrible defensa del trono de Isabel y Constitución, digamos francamente y sin rebozo:

Viva la Constitución: viva Isabel II Reina constitucional: viva la Reina Gobernadora: viva el Congreso nacional.

AVISOS.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Cebolla, su dotación 1825 rs. anuales al respecto de 5 rs. en cada un dia pagados por el ayuntamiento, y la retribucion mensual de los niños según su clase. Lo que se hace saber al público para que los que quieran optar á ella, reuniendo los conocimientos y demas requisitos legales, dirijan sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento por término de veinte dias contados desde la publicación de este anuncio.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Esquivias, dotada con cinco reales, pagados diariamente, ó como mejor convenga, del presupuesto de gastos; además dá cada muchacho un cuarto todos los sábados. El sujeto que haga pretension deberá estar examinado, y la solicitud la remitirá al ayuntamiento de dicha villa, franca de porte.

Se halla vacante la plaza de cirujano en la villa de Buenaventura, provincia de Toledo y partido de Talavera: su dotación tres mil reales anuales pagados por el ayuntamiento en dos plazos, libre de contribuciones, casa pagada y se le admiten dos cabezas de escusa en el monte. Dicha villa tiene noventa vecinos. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al ayuntamiento, francas de porte, en el término preciso de veinte dias, habiéndose fijado por último del plazo el 24 del presente mes de julio.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular del lugar de Novés, de esta provincia, á cinco leguas de la capital, en el camino de Castilla la Vieja: su dotación cuatrocientos ducados anuales cobrados por trimestres de los fondos de propios y repartimiento vecinal que se hace para pagar este sueldo y otros gastos en virtud de real orden de 11 de marzo de 1833. El ayuntamiento ha determinado proveer esta plaza el dia 15 de agosto próximo á venir, hasta cuyo dia se admitirán pretendientes, y los memoriales se dirijirán al presidente del ayuntamiento francos de porte.

LA VOZ DE LA RELIGION.

Clama necesse quasi tuba exalta
voce tuam.....
LEON CAP. LVIII, VARS. 1.

PROSPECTO.

Ningun estado puede existir sin religion: ninguna religion sino la católica-apóstolica-romana es verdadera: ella, y solo ella puede hacer la felicidad de los pueblos, de las naciones y de los imperios: se acomoda con todos los gobiernos; se amalgama con todas las instituciones; prohíbe y anatematiza los alzamientos, las sublevaciones y rebelion contra las potestades, á quienes manda obedecer, no solo por temor, sino por conciencia; no solo á los buenos y justos gobernantes, sino á los discolos y perversos; pero no transije ni capitula con los desórdenes ni la impiedad: abofrece á los escandalosos como á los hipócritas; condena la irreligiosidad y el fanatismo; y niega su apoyo á los que la persiguen y destiguran. Venerable en sus dógmas, santa en su moral, severa en su disciplina, se mantiene, á pesar de los embates de la incredulidad y de la ilusion. Firmísima torre de David, de la que penden mil escudos que embotan los tiros de sus enemigos y los hacen reflotar contra ellos, permanece inalterable; é impertérrita marcha siempre por entre las borrascas procelosas del mundo. Las naciones dejan de ser; caen las torres y fortalezas; se desploman los imperios, y la religion subsiste la misma. Los gobiernos deben contar con su ayuda, si han de sostenerse con paz, con orden y justicia.

Defender sus dógmas, contestando á cuanto se escriba ó haya escrito contra su verdad; evangelizar la virtud sólida; reprender los vicios y disolucion del presente siglo; presentar á la vista de todos su disciplina sancionada por las legítimas potestades enviadas del Cielo, censurando los actos que la trastornen y las disposiciones que la alteren, sera el objeto de los artículos que se ofrecen dar con el título de *La Voz de la Religion*.

Clamar, y no cesar de clamar á la conciencia de los españoles para rectificar sus ideas religiosas sobre las bases del Evangelio; para formar el corazón de la juventud, amaestrándola en la moral y honradez propia de los cristianos, es por cierto acometer árdua empresa en nuestra era, pero la mas gloriosa y digna de ella misma. Convencido el público del peso, dignidad y prudencia con que se han de tratar las materias, hará justicia al pensamiento que intenta esta publicación. A su juicio imparcial y recto apelamos, y la religion del estado aplaudirá nuestra *Voz*.

De diez en diez dias se publicará un cuaderno en 4º de siete pliegos, y cada seis cuadernos formará un tomo. El precio de suscripcion al mes, al que corresponden tres cuadernos, será para los suscritores de las provincias, á quienes se remitirán por el correo francos de porte, el de 12 rs.

En el instante que la suscripcion que reunamos se aproxime á cubrir los gastos de impresion, la publicaremos: quisiéramos que el primer cuaderno viese la luz pública el 20 del corriente julio, ó lo mas tarde el 1º del siguiente agosto.—Cuando se publique daremos el correspondiente aviso.

Suscribese en esta ciudad en la redaccion de este Boletín, calle de la Trinidad, núm. 10.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea